

SCHATZEL-HADROSSEK: *Franziskus de Vitoria, De Indis recenter inventis et de jure belli Hispanorum in barbaros relectiones*. Texto latino con versión alemana, editado por Walter Schätzel. Introducción de Paul Hadrossek. Tübingen, 1952.

La presente edición de las dos *Relecciones* más importantes de Francisco de Vitoria, sobre el Derecho internacional, aparece como segundo volumen de una colección titulada «Die Klassiker des Völkerrechts». Esta colección está siendo editada por Walter Schätzel, catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Bonn, encargado por la Academia de Ciencias y Literatura. En 1950 apareció el primer volumen conteniendo los *Tres libri de jure belli ac pacis*, de Hugò Grocio.

El texto latino de las dos *Relecciones* está tomado de la edición de Wright-Nys, colección *The classics of international law* (edited by James Brown Scott, Wáshington 1917), que es una reedición corregida de la edición anónima de Ingolstadt de 1580 (reeditada en 1696 por Johann Simon). Este texto representa una de las tres ediciones fundamentales de las *Relecciones*. (Las otras dos: Santiago-Boyer, Lyon, 1557, y Alfonso Muñoz, Salamanca, 1565.) Sería difícil decir cuál de las tres sea absolutamente la mejor. Diferencias y variantes de carácter sustancial no existen desde luego.

Acompaña al texto latino una traducción alemana, que es la primera que se hace en esta lengua, dispuesta de tal forma que en las páginas de la izquierda aparece el texto latino y en las de la derecha la traducción alemana. Esta versión procura corresponder a las exigencias modernas de una traducción del latín escolástico de Vitoria. No es excesivamente libre para no falsear el sentido, mas al mismo tiempo procura, en la medida de lo posible, expresar los términos vitorianos en la lengua jurídica alemana de nuestro siglo. En general se puede decir que obtuvo un éxito en esta doble meta. Con ello el texto de las *Relecciones* se torna accesible para los modernos estudiosos de las fuentes del Derecho internacional, cosa que se conseguiría más difícilmente si hubieran de enfrentarse con el latín de los teólogos del XVI.

La clara disposición del texto, las notas y un buen índice de materias facilitan enormemente la lectura de la obra, dándonos una admirable y cómoda visión de conjunto.

Valor especial confiere a la edición una *Introducción* realmente científica sobre la vida y obras de Francisco de Vitoria, escrita por el doctor en Teología Paul Hadrossek, de Munich (págs. XI-XXX), siendo al mismo tiempo sintética y completa para que pueda considerársele como una de las mejores introducciones al estudio de Vitoria. No debe admirarnos, ya que el autor es, hoy por hoy, en Alemania el mejor especialista en Vitoria. (En breve publicará una obra mayor sobre Vitoria, cuyo manuscrito de 400 páginas pudo leer en Munich el autor de esta recensión: Paul Hadrossek: *Die sittlichen Grundlagen der Menschen und Völkergemeinschaft nach Francisco de Vito-*

ria, O. P., 1952. Desenvuelve toda la situación histórica y el ambiente ideológico, espiritual y social que preceden a Vitoria, especialmente el nominalismo, el averroísmo latino, curialismo y wiclefismo; después de esta parte apologética sigue la exposición del imponente *corpus doctrinae* vitoriano).

Tras unos sucintos datos biográficos de Vitoria, el autor muestra la génesis de las *Relecciones* y de los escritos sobre problemas de Derecho internacional: el profesor de Moral que debe pronunciarse sobre problemas éticojurídicos suscitados por el descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo. Sigue una exposición de las fuentes vitorianas y de las diversas ediciones de los manuscritos con un juicio sumario sobre el valor de ellas, siempre en relación especial con las *Relecciones* que aquí se publican. La significación de Vitoria para la ciencia del Derecho internacional se muestra en sus elementos más importantes: a Vitoria se debe la paternidad de la definición del Derecho Internacional y en manera alguna al inglés Richard Zouche (1650). En la base del pensamiento internacional de Vitoria se encuentra el concepto de *totius orbis*; jurídicamente el Derecho internacional procede del Derecho natural, sin identificarse con él. Una breve referencia a las condiciones políticosociales de la Edad Media y a las ideologías reinantes, muestra la situación histórica de Vitoria y la problemática reinante para establecer sus principios de Derecho de gentes. Simultáneamente se explican con toda brevedad ciertos nombres de autores que Vitoria cita en multitud de ocasiones según la forma abreviada de los teólogos escolásticos.

Para la *Relección De jure belli* se da un corto espacio en la introducción. Objetivamente es una falta, pero la situación concreta de los lectores alemanes puede justificarla; es asunto que en Alemania de hoy interesa muy poco, y además por su misma evidencia no necesita más introducción. Hadrossek concluye su estudio acentuando que el título de Hugo Grocio como padre del Derecho internacional, en justicia le es debido solamente a Francisco de Vitoria. Este y no el holandés fué el creador del moderno Derecho de gentes. «A Grocio quédele únicamente la honra de haber presentado en forma lógica y sistemática el conjunto de pensamientos elaborados ya por sus antecesores» (pág. XXVII).

Digno de nota es un índice sobre la bibliografía acumulado por el mismo doctor Hadrossek acerca de las obras sobre Francisco de Vitoria. Aunque no sea completa es hasta hoy la bibliografía más perfecta de todas las publicadas.

JOSÉ SODER

DOMBOIS, Hans: *Natur Recht und christliche Existenz*. Editorial Johannes Stauda, Kausel, 1952.

Después de la guerra se ha reanudado en todos los sectores del protestantismo la discusión sobre los principios teológicos del Derecho. ¿Constituye el Derecho un sector de problemas independientes,